

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 5262 del 17 de junio de 2020

Convocante (s): ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020, siendo las 10:30 a. m., en acatamiento de la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, procede el Despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL** mediante la aplicación de video conferencia ZOOM. Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020 Y 259 del 01 de julio de 2020. En dichos actos administrativos se estableció que las audiencias se podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 ibídem). Se deja constancia que previamente a la audiencia se remitió correo electrónico a las partes indicando los parámetros a seguir en esta audiencia al igual que el enlace de ingreso a la audiencia. Comparecen por medios electrónicos a la diligencia el doctor **JULIO CESAR CABRERA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.785.846 y con tarjeta profesional número 92.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto 190 del veintitres (23) de junio de dos mil veinte (2020); igualmente comparece la doctora **LINA MARIA TRIVIÑO MELO** identificada con la C.C. número 1.069.753.813 y portadora de la tarjeta profesional número 318.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. de conformidad con el poder otorgado por el doctor JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

de la entidad; comparece el doctor **JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI** identificado con la C.C. número 6.387.014 y portadora de la tarjeta profesional número 117.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE YUMBO de conformidad con el poder otorgado por el doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad; comparece la doctora **ANA MARIA OLAVE DIAZ** identificada con la C.C. número 66.974.928 y portadora de la tarjeta profesional número 178.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., de conformidad con el poder otorgado por el doctor FERNANDO DE FRANCISCO REYES en su calidad de Representante Legal de la entidad quien igualmente hace presencia mediante videollamada; comparece el doctor **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la C.C. número 16.843.184 y portador de la tarjeta profesional número 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ en su calidad de Director General de la entidad. La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que previamente fueron enviados al correo electrónico institucional de esta Procuraduría. Se les solicita a los apoderados hacer llegar los poderes en original a la Procuraduría, una vez sea posible el acceso físico a las instalaciones de la entidad. De igual manera de forma respetuosa el Despacho les solicita a los apoderados diligenciar la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web de la Procuraduría General de la Nación, más exactamente en el link conciliación extrajudicial administrativa. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en los hechos y peticiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: Que se declare: 1. Que son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO: • La AGENCIA NACIONAL MINERA representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co • COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co • MUNICIPIO DE YUMBO representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo – Valle, tel.: 57-2-651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co • CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali – Buga Corregimiento San Marcos – Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email frolina@csmsa.co 2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a REPARAR solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.oo debidamente indexado al momento del pago 3. De condene en costas a las partes convocadas, accionadas y demandadas., por lo cual se estima la cuantía total en \$4.033.766.514. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: en el comité de conciliación de la Agencia Nacional de Minería en sesión del 05 de agosto del 2020 según acta número 13 debidamente allegada a su Despacho este comité determinó la improcedencia de presentar formula de conciliación dentro de la solicitud presentada por el señor Alfonso Heberto Velasco que ahora nos convoca, en tal sentido el comité fijó los parámetros dentro de los cuales esta apoderada actuará en la presente diligencia de conciliación extrajudicial en el sentido de no presentar formula de conciliación teniendo en cuenta entre otros las siguientes consideraciones primero: falta de legitimación en la causa por pasiva: la Agencia Nacional de Minería carece de legitimación en la causa por pasiva toda vez que sus funciones fueron estrictamente llevadas a cabo, los deslizamientos que presuntamente causaron los daños alegados por el convocante derivaron de un daño ambiental que estaba a cargo se aprobación, fiscalización y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, lo cual reza en el certificado del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Minería. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CVC, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: la Corporación Autónoma del Valle del Cauca en acta de comité número 10 de fecha 04 de agosto del presente año decidió acoger la siguiente postura: no presentar formula de acuerdo conciliatorio como quiera que para la entidad se presenta una excepción de mérito de falta de legitimación de causa por pasiva, teniendo en cuenta que es el beneficiario de la licencia de explotación el obligado a reparar los perjuicios que se hubiesen causado. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada municipio de Yumbo, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: el municipio de Yumbo celebros reunión del comité de conciliación el 09 de julio de 2020 acta número 13, en esa reunión se escuchó la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

postura del apoderado que tenía este proceso donde se recomendó no presentar formula de conciliación al existir 2 elementos de excepción judiciales del convocante frente a la entidad territorial municipio de Yumbo, la primera; inexistencia de falle en el servicio, carencia de título de imputación jurídica y la segunda; la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial municipio de Yumbo, la decisión de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Yumbo es acorde con las recomendaciones del abogado que lleva el respectivo caso en tal virtud no es conciliable las pretensiones del señor Alfonso Heberto Velasco Prado. Se le concede el se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada Cementos San Marcos, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Representante Legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: Cementos San Marcos no tiene animo conciliatorio al considerar que a pesar de no ser la única entidad responsable de depositar material estéril en la zona decidió hacerse cargo del insuceso de mitigar el riesgo ambiental en beneficio de la comunidad, Cementos San Marcos ha venido trabajando tanto en el establecimiento de planes de contingencia como de las obras de mitigación del riesgo ambiental en beneficio de los intereses de la comunidad vereda manga vieja, conforme al acuerdo celebrado con la secretaria de paz y convivencia de la alcaldía de Yumbo, personería municipal de yumbo, unidad de gestión del riesgo de yumbo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el cual fue aprobado por el Juzgado 16 Administrativo del circuito de Cali, mediante sentencia 162 de fecha 16 de septiembre del 2019, cementos San Marcos ha realizado y realiza la explotación minera conforme a los lineamientos legales siguiendo todos los protocolos establecidos para la extracción de material estéril la mitigación del daño ambiental incluye entre otros el predio del señor Alfonso Velasco, las obras tendientes a mitigar, reparar y prevenir el daño ambiental ocurrido han sido ejecutadas de forma adecuada de conformidad con la normatividad vigente y la aprobación de la CVC. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: no tengo más que agregar, que se declare fallida la presente diligencia para continuar con el trámite ante el Contencioso Administrativo. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:55 a. m.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LINA MARIA TRIVIÑO MELO

Apoderado (a) de la parte convocada

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI
 Apoderado (a) de la parte convocada
MUNICIPIO DE YUMBO

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ANA MARIA OLAVE DIAZ
 Apoderado (a) de la parte convocada
CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
 Apoderado (a) de la parte convocada
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIO CESAR CABRERA CANO
 Apoderado (a) de la parte Convocante



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
 Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 5262 de 17/06/2020

Convocante (s): ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de junio de 2020, convocando a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S..
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se declare: 1. Que son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO: • La AGENCIA NACIONAL MINERA representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co • COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiquo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co • MUNICIPIO DE YUMBO representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co • CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali – Buga Corregimiento San Marcos – Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co 2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a REPARAR solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.oo debidamente indexado al momento del pago 3. De condene en costas a las partes convocadas, accionadas y demandadas., por lo cual se estima la cuantía total en \$4.033.766.514.

3. El día de la audiencia realizada de manera no presencial, celebrada el 18 de agosto de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------